



Expediente: **051970335160**
Radicado: **RE-02301-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/06/2025** Hora: **15:26:27** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales la competencia para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0145-2020 del 04 de febrero del 2020**, se denunció ante la Corporación lo siguiente: *“EL INTERESADO DENUNCIA QUEJA POR TALA DE ARBOLES GRANDES AL PIE DE UNA ACEQUIA DE DONDE SE SURTEN VARIAS FAMILIAS. ESTA SE ESTA SECANDO POR EL VERANO, PERO SI TUMBAN LOS ARBOLES MUCHO MAS”*; queja ambiental que fue atendida por parte del personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 13 de febrero de 2020, generándose Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-00622020 del 24 de febrero de 2020**.

Que, de lo evidenciado en dicho Informe Técnico, se generó la Resolución con radicado N° **134-0058-2020 del 28 de febrero de 2020**, donde se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** al señor **CARLOS GAVIRIA ZAPATA** (sin más datos) , por la presunta violación de la normatividad ambiental y para que de manera inmediata den cumplimiento a lo requerido por esta Corporación, hechos acaecidos en predio identificado con el PK: **1972001000004800067**, ubicado en la vereda Pailania del municipio de Cocorná, Antioquia, actuaciones contenidas en el expediente de queja ambiental N° **051970335160**.



Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto de la presente queja ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0213-2020 del 22 de mayo de 2020**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-134-0130-2020 del 03 de junio de 2020**, Cornare le recordó al señor **CARLOS GAVIRIA ZAPATA**, una vez se supere la emergencia sanitaria a causa de la COVID-19, deberá dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones impuestas en la Resolución N° **134-0058 del 28 de febrero de 2020**.

Que mediante visita técnica realizada el 02 de mayo de 2025, realizada por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, actuación de la cual se generó Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03292-2025 del 26 de mayo de 2025**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 2 de mayo del 2025, personal técnico de Cornare, encabezado por los técnicos Viviana Orosco, Santiago Gallego y Wilson Guzman, realizaron inspección ocular al predio con coordenadas geográficas X: -75° 6' 42.4" Y: 5° 58' 43.7", vereda Pailania del municipio de Cocorna, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas de suspensión de las actividades de tala y cumplimiento de obligaciones, impuestas en las Resoluciones No.134-0221-2019 del 31 de julio del 2019, Resolución No. 134-0058-2020 del 28 de febrero del 2020 y Resolución No. 134-0211-2020 del 04 de septiembre del 2020, , lugar donde se evidencio lo siguiente:

- *En el recorrido de ingreso al predio se encontró al señor Armando Agudelo, quien en el momento estaba realizando actividad de socola de un bosque dentro de la franja de protección de la fuente de agua, punto con coordenadas geográficas N 5°58'45.76368"-W 75°6'48.05316", a quien se abordó y se le consultó sobre la actividad de socola que está realizando, manifestando ser yerno del señor Carlos Gaviria Zapata y que el actúa como encargado de mantenimiento de unas áreas de potreros, autorizado por el señor Gaviria, y que la socola del bosque la está realizando con su autorización.*
- *Si bien el señor Armando Agudelo, está realizando socola de vegetación en su primer fase de crecimiento asociada a una bosque de protección de la fuente de agua denominada Palo Blanco, esta actividad a penas se había iniciado, por lo que el área intervenida es poco significativa de aproximadamente 50 m², lo que no representa un efecto negativo relevante a los recursos naturales, ya que por ser una actividad de eliminación de vegetación en su primer fase de crecimiento, esta se puede recuperar en un tiempo corto permitiendo la regeneración natural. Sin embargo por realizar la actividad dentro de la franja de protección de la fuente de agua, se le recomendó en campo suspender la actividad de socola, la cual fue acatada de manera inmediata por el señor Armando Agudelo. (Imagen 1-2)*



Imagen 1,2, Punto de socola

- También se le consulta si tiene conocimiento sobre el punto donde se dio atención a la queja ambiental SCQ 134-0145-2020, asociada al expediente **051970333537**, donde se vinculó como presunto infractor al señor Carlos Gaviria Zapata, manifestando que en el punto mencionado en la queja, hace varios años no se realiza tala de árboles y que el ingreso al área es complicado una vez que el camino que había de ingreso se encuentra totalmente cubierto por vegetación. (Imagen 3,4)

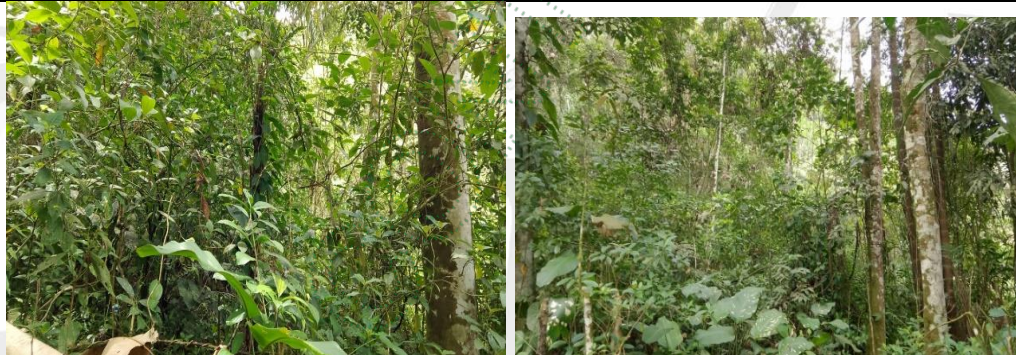


Imagen 3,4, Condiciones ambientales actuales del predio cerca al área de socola y tala de los 4 árboles.

- Con la información aportada por el señor Armando Agudelo, se hace un recorrido intentando llegar al punto con coordenadas geográficas X: -75° 6' 42.4" Y: 5° 58' 43.7", pero se hace difícil, dado que no se encontró caminos de ingreso, además el recorrido hacia la parte alta es por un bosque denso, por lo que no fue fácil verificar las condiciones ambientales del área intervenida y que labores de reforestación se realizaron, en cumplimiento a lo requerido en la Resolución No. 134-0221-2019. Sin embargo de acuerdo a lo identificado en el recorrido de campo, si se puede identificar que las actividades de tala fueron suspendidas en ese punto. Por otra parte se observa un bosque en buen estado de conservación y el área intervenida al hacer análisis de imágenes satelitales en Google EARTH, se observa en buen estado de conservación. (Imagen 5)



Imagen 3, condiciones ambientales del lugar de atención a la queja ambiental año 2022. Fuente Google Earth 2022

- De acuerdo a lo observado en campo el área intervenida se recuperó por regeneración natural y el efecto ambiental negativo ocasionado por la socla y la tala de los cuatro (4) árboles nativos, ha desaparecido al facilitar el proceso de generación del área intervenida, por lo que este proceso de permitir la regeneración natural se puede tomar como una compensación ambiental en cumplimiento a lo ordenado en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No.134-0221-2019, de la obligación de sembrar 20 árboles nativos.
- Con relación a lo solicitado por la Corporación de Legalización Recurso Hídrico (Concesión de Aguas)- Informe Técnico 134-0282 del 25 de julio de 2019, mediante CS-134-0231-2019 del 22 de noviembre del 2019, a los señores ALBERTO ARCILA y VÍCTOR ARCILA, sin más datos, deberán adelantar el trámite de concesión de aguas superficiales ante esta Corporación, en un término de 30 días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se encontró que se continua haciendo uso del recurso agua, sin adelantar el trámite ante la Corporación, sin embargo en la visita de campo se puede identificar que las viviendas cumplen con el protocolo de Registro Único de Recurso Hídrico- RURH, a razón de lo anterior se intentó comunicación con los señores ALBERTO ARCILA y VÍCTOR ARCILA, para informarles sobre el proceso para el REGISTRO en el RURH en la Corporación, pero estos no responden, así entonces es procedente requerir a los señores ALBERTO VÍCTOR ARCILA, para que presenten ante la Corporación la solicitud de REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO (RURH).
- Por otra parte el día de la visita de control y seguimiento, se identificó que en el mismo predio la Corporación dio atención a dos quejas ambientales por socla y tala de árboles nativos, donde se vincula también al señor Carlos Gaviria Zapata, como presunto infractor, las cuales reposan en los expedientes **051970335160-51970336311**.
- Con relación al expediente **051970335160**, en la Resolución No. 134-0058-2020 del 28 de febrero del 2020, por medio del cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones, se encontró que el señor Carlos Gaviria Zapata, tiene vigente el requerimiento impuesto en el ARTICULO SEGUNDO de realizar siembra de cincuenta (50) especies forestales de alto valor ecológico en el predio intervenido. Se hace un recorrido por el predio relacionado en los informes técnicos de queja y control, punto con coordenadas geográficas X: -75° 6' 54,97" Y: 5° 58' 40.62", y se evidencio que el punto intervenido presenta una regeneración natural

generosa, donde se evidencia que las franjas de protección de la fuente de agua Palo Blanco, cuenta con buena cobertura boscosa.

- En cuanto a los requerimientos impuestos en la Resolución No. 134-0211-2020 del 04 de septiembre del 2020, expediente **51970336311**, donde se le impuso suspensión de las actividades y siembra de 20 árboles nativos, en este punto no se encontró ampliación de tala o socola del bosque y por el contrario se evidencia que el área intervenida por la socola se recuperó totalmente. Por tanto el efecto negativo ocasionado por la tala de los 5 árboles y socola , se mitigo permitiendo la regeneración natural.
- La franja de protección de la fuente de agua se encuentra cubierta por una plantación de guadua.(Imagen 6-7).

Imagen 6-7-Franjas de protección de la fuente de agua con plantación de guadua.



Verificación de requerimientos o compromisos:

Resolución No. 134-0221-2019 del 31 de julio del 2019, por medio del cual se impone una medida preventiva.

Expediente **051970333537**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala y aprovechamiento forestal de bosque nativo, sin los respectivos permisos ambientales, al señor CARLOS	02-05-2025		X		En el predio distinguido con pk 1972001000004800067, se continuo con las actividades de socola en otro punto del predio y aunque se considera como una afectación no relevante, esta se está haciendo, sin respetar los retiros de protección de la fuente de agua.

GAVIRIA , sin más datos, en la vereda Las Aguadas del Municipio de San Francisco					
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a al señor CARLOS GAVIRIA, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, 1. Sembrar (20) plántulas de especies forestales nativas como abarco (Cariniana piryformis), cedro (Cedreria dorata), majagua (Rollinia pittieri) y perillo (Schizolobium parhahibum) entre otras. 2. Plantar guadua (Guadua angustifolia) en la margen derecha aguas abajo de la quebrada Palo blanco conducentes a la protección de los nacimientos de la misma. 3. Garantizar el mantenimiento mínimo por cinco (5) años, realizando labores de podas, control de arvenses y fertilización del material vegetal sembrado.	02-05-2025	x			El área intervenida por regeneración natural se recuperó totalmente, por lo que no amerita realizar labores de reforestación y mantenimiento
CS-134-0231-2019 del 22 de	02-05-2025	X			Los señores ALBERTO ARCILA y VÍCTOR

noviembre del 2019, Solicitud de Legalización Recurso Hídrico (Concesión de Aguas) — Informe Técnico 134-0282 del 25 de julio de 2019.				ARCILA, sin más datos, no han tramitado concesión de aguas superficiales, sin embargo las viviendas cumplen con el protocolo para ser inscritos en el Registro Único de Recurso Hídrico- RURH
--	--	--	--	---

Resolución No. 134-0058-2020 del 28 de febrero del 2020, por medio del cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones.
Expediente 051970335160

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1.Realizar siembra de cincuenta (50) especies forestales de alto valor ecológico en el predio intervenido. 2. Permitir la regeneración natural del predio intervenido.	02-05-2025	x			El área intervenida por la socola y tala de 7 árboles de coronillo (<i>Scutia buxifolia</i> Reissek) y 4 árboles de la especie Arracacho (<i>Clarisia racemosa</i>); se observa una regeneración natural generosa, con presencia de especies propias de la zona de vida, entre ellas las especies coronillo (<i>Scutia buxifolia</i> Reissek) y la especie Arracacho (<i>Clarisia racemosa</i>). Al recuperarse al área afectada por un proceso de regeneración natural.no se amerita hacer siembra con especies nativas.

Resolución No. 134-0211-2020 del 04 de septiembre del 2020, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones.
Expediente 51970336311.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los	02-05-2025	X			El punto ubicado en las Coordenadas N 5° 58' 43.40596", W -75° 6'

señores CARLOS GAVIRIA ZAPATA, sin más datos, y ESTHER QUINCHÍA ATEHORTÚA, sin más datos, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: Realizar siembra de veinte (20) especies forestales nativas de la región, como medida de mitigación por las afectaciones ambientales ocasionadas a causa de la tala realizada. Dicha actividad puede hacerse en el predio intervenido o en otro. • Implementar procesos de restauración a través de la siembra de especies nativas y protectoras de fuente hídrica,					53.12338", lugar donde se realizó la tala de los 5 árboles nativos, presenta un proceso de regeneración de 5 años, tiempo en el cual se recuperó de manera acelerada, por tanto no fue necesario realizar la siembra de los 20 árboles.
--	--	--	--	--	--

3233109239

26. CONCLUSIONES:

En atención a visitas de control y seguimiento a las quejas ambientales SCQ-134-0653-2019, SCQ 134-0145-2020 y SCQ-134-1151-2020, asociadas a los expedientes **051970333537-051970335160-51970336311** (Respectivamente), atendidas por la Corporación en el predio distinguido en catastro municipal con pk 197200100000480006, ubicado en la vereda Pailania del municipio de Cocorna, se identificó las siguientes situaciones:

- Las actividades de tala de árboles nativos asociadas a la queja ambiental SCQ-134-0653-2019 expediente **051970333537**- se suspendieron, sin embargo el día de la visita se encontró al señor Armando Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No 70993505, estaba realizando labores de socola en la franja de protección fuente de agua denominada Palo Blanco, punto con coordenadas N 5°58'45.76368"-W 75°6'48.05316".
- La actividad de socola por ser un área poco significativa se valora como una afectación irrelevante al recurso natural Flora y agua, una vez que no compromete la permanencia del recurso natural flora y agua en el lugar, ya que la vegetación más adulta se dejó en pie. Sin embargo por realizarse sin respetar las franjas de retiro de la fuente de agua estas se deben suspender y así garantizar la conservación y protección de las franjas de protección de la fuente de agua, según lo estipulado en el Acuerdo 251 de 2011 que define las determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación asociadas a corrientes de agua en el oriente de Antioquia, jurisdicción de CORNARE.
- Los señores ALBERTO ARCILA y VÍCTOR ARCILA, sin más datos, residentes en las viviendas ubicadas en las coordenadas geográficas N 5°58'38.16696" - W 75°6'50.41836", no han tramitado la concesión de aguas superficiales, haciendo caso omiso a la Solicitud de la Corporación, de Legalización Recurso Hídrico (Concesión de Aguas) en la CS-134-0231-2019 del 22 de noviembre del 2019. Sin embargo en la visita se verificó que las viviendas cumplen con el protocolo de Registro Único de Recurso Hídrico- RURH.
- A razón de las conclusiones anteriores y en virtud que hay requerimientos pendientes a cumplir por parte del señor Carlos Gaviria Zapata, en la Resolución No. 134-0221-2019 del 31 de julio del 2019, por medio del cual se impone una medida preventiva, es procedente dejar abierto el expediente ambiental **051970333537**, el cual será objeto de control y seguimiento por el personal técnico de la Corporación.
- **ARCHIVAR** los expedientes **051970335160- 51970336311**, de quejas ambientales, a razón de que se dio cumplimiento a los requerimientos y obligaciones impuestas en las Resolución No. 134-0058-2020 del 28 de febrero del 2020, Resolución No. 134-0211-2020 del 04 de septiembre del 2020, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03292-2025 del 26 de mayo de 2025**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **CARLOS GAVIRIA ZAPATA** (Sin Más Datos), mediante la Resolución con radicado N° **134-0058-2020 del 28 de febrero de 2020**; teniendo en cuenta que, de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, en virtud a que el presunto infractor acató las medidas y requerimientos establecidos en la medida preventiva, al permitir la regeneración natural del predio intervenido en la vereda La Pailania del municipio de Cocorná, Antioquia.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **051970335160**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0145-2020 del 04 de febrero del 2020**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0062-2020 del 24 de febrero de 2020**
- Resolución con radicado N° **134-0058-2020 del 28 de febrero de 2020**
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03292-2025 del 26 de mayo de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al señor **CARLOS GAVIRIA ZAPATA** (Sin Más Datos), impuesta mediante la Resolución con radicado N°**134-0058-2020 del 28 de febrero de 2020**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **051970335160**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS GAVIRIA ZAPATA** (sin más datos).

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **051970335160**

Proceso: **Queja Ambiental**.

Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva**.

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Wilson Guzmán Castrillón / Santiago Gallego Ramírez / Viviana Orozco Castaño**

Fecha: **19/06/2025**